



SECRETARÍA DE

M

Bogotá D.C., 31 de Marzo de 2020
SDM-SC- 62748 /2020

Señor (a):
SEGUNDO ISAIAS LEAL SANDOVAL
CALLE 40 J # 77-03 SUR KENEDY CENTRAL
TELEFONO:3144420107
CIUDAD

472

Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Numero
Rehusado	Cerrado	No Reclamado
Dirección Errada	Fallecido	No Contactado
No Reside	Fuerza Mayor	Apartado Causado

Fecha: **03 ABR 2020** Fecha 2: **06/04/20**

Nombre del distribuidor: **Edwin Galindo** Nombre del distribuidor: **Wilder 6.**

C.C. **C.C. 80.764.917** C.C.

Centro de Distribución: **03 ABR 2020** Observaciones: **PTES 6 lan 195**

Observación: **Wilder 2**

10

Respetado(a) señor(a) **LEAL SANDOVAL** cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo".

Entonces el (los) comparendo(s) Nro. (s). **11001000000013347844** de fecha **01/13/2017** fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la **CALLE 40 D # 77 D-03 BOGOTÁ D.C** Con el propósito de surtir la notificación personal, este fue devuelto por la causal **ERRADA**, hecho que no es atribuible a la Administración

Consulta Cambio Direcciones

Información Conductor

Identificación	Documento	Expedida en
C17307308	CÉDULA DE CIUDA VILLAVICENCIO	
Nombres	Apellidos	
SEGUNDO ISAIAS	LEAL	
Fecha	Sexo	Teléfono
1951-04-28	☒ H ☐ M ☐ I	4063797
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
CL 40 D No. 77 - 03		
Email		

Cambio de Direcciones

Usuario	Responsable	Nombre Responsable
C17307308	C51839266	MARGOTH BRIGITT RUBIANO GARZON
C17307308	C51839266	MARGOTH BRIGITT RUBIANO GARZON
C17307308	C51839266	MARGOTH BRIGITT RUBIANO GARZON
C17307308	C1015420238	JULY PAOLA BOJACA VARCAS

Remitente

Destinatario

Nombre/Razon Social: SEGUNDO ISAIAS LEAL SANDOVAL
Dirección: CALLE 40 J # 77-03 SUR KENEDY CENTRAL
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 11065446

Secretaría Distrital de Movilidad
e 13 # 37 - 35
fono: (1) 364 9400
v.movilidadbogota.gov.co
rmación: Línea 195
): Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



		HORA DE ENTREGA 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 AM ☒ PM ☐	FECHA DE GESTIÓN 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 FEB-17
	Mensajería* 00236863882	3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 PM ☐ ☒ ☒ ☒	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: _____ DIRECCIÓN: _____ CIUDAD: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DIRECCIÓN ELECTRONICA: _____ TELÉFONO: Calle 13 # 37 NIT O CÉDULA: 8999990612.		FECHA Y HORA RECIBO CONSECUTIVO: 1:21 am FECHAS PESO ZONA 16-01-2017 ORDEN: 30.00 g DEMANDANTE: 2067776 DEMANDADO: _____	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: Bogotá Colombia DIRECCIÓN: 11001000000013329194 CIUDAD: CARLOS ARTURO MORA GONZALEZ-2843340 CÓDIGO POSTAL: CL 90 No. 94 P - 27 IN 105 NIT O CÉDULA: Bogotá - BOGOTÁ TELÉFONO: Colombia		JUZ ORIGIN: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL PERSONAL AVISO PROCESO: 12:20 RADICADO: 19 ENE 2017 17 ENE 2017 19 ENE 2017 19 ENE 2017	
NIT O CÉDULA: Bogotá - BOGOTÁ TELÉFONO: Colombia		MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN 1. ☐ 2. ☐ 3. ☐ 4. ☐ 5. ☐ 6. ☐ 7. ☐ 8. ☐ 9. ☒ 10. ☒ 11. ☐	
Recibe Conforme: BOA235-0-3203283685 - COMUNICACIÓN OFICIAL 20170116 Nombre: _____ Cédula: _____ Teléfono: _____ ENTREGA ☐		1. DESTINATARIO DESCONOCIDO 2. TRASLADADO 3. DESOCUPADO 4. REHUSADO 5. DIRECCIÓN ERRADA 6. ZONA DE ALTO RIESGO 7. DIRECCIÓN INCOMPLETA 8. NO RECLAMADO 9. FALLECIDO 10. PRIMER INTENTO 11. SEGUNDO INTENTO	
MENSAJERO: _____ CÉDULA No. _____		VN SEGURO \$ _____ VN DECLARADO \$ _____ TOTAL VN MENSAJERÍA EXPRESA \$ _____	

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000013347844	RESOLUCION AVISO 053 DEL 2017-03-02 NOTIFICADO 09/03/2017

2017	275727	3	FALLO	05/04/2017	
------	--------	---	-------	------------	--



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Consulta Cambio Direcciones

Información Conductor	
Identificación	Documento
C17307308	CÉDULA DE CIUDA VILLAVICENCIO
Nombres	Apellidos
SEGUNDO ISAIAS	LEAL
Fecha	Sexo
1951-04-28	☒ H ☐ M ☐ I
Telefono	
	4053797
Ciudad	País
BOGOTÁ	COLOMBIA
Dirección	
CL 40 D No. 77 - 03	
Email	

Cambio de Direcciones
4140266
CL 40 J No. 77 - 03 SUR

Ready

De la notificación dentro de LOS TRES DÍAS siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que, el artículo 8 Ley 1843/2017 y el artículo 12 de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción. En el caso concreto encontramos que la notificación personal se encuentra dentro del plazo establecido por la norma.

Ahora bien, si pretendía impugnar la orden de comparendo con el fin de ser exonerado del mismo debió presentarse personalmente dentro del término establecido por la ley para apertura la audiencia pública de impugnación de orden de comparendo ante la Autoridad de Tránsito correspondiente, en aras de controvertir la conducta que le fue endilgada mediante el comparendo bajo estudio.

Por ende y en esta instancia el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente el cual se trae a colación:

"Artículo 22 de la ley 1383 del 2010, modificadorio del artículo 135 de la ley 769 de 2002, establece que ante la comisión de una contravención de tránsito se extenderá al conductor la orden de comparendo, notificándole que deberá presentarse ante la autoridad competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo en audiencia pública para que allí se decreten las pruebas conducentes que sean solicitadas de parte y las que de oficio se consideren útiles..."

De acuerdo al radicado de la referencia, es importante resaltar que no es este el espacio procesal establecido para solicitar a través de escrito la objeción de la infracción impuesta con ocasión del comparendo electrónico 11001000000013347844 de fecha 02/07/2017, lo anterior para indicar que Usted como propietario, o la persona que conducía el automotor, contaba con Once (11) días hábiles siguientes a la notificación del mismo para

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

presentarse a impugnar ante la Autoridad de Tránsito, con el aporte de las pruebas pertinentes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1843 de 2017 que preceptúa:

(...)Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito..."

De la somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, **es un procedimiento abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada, en este caso por un comparendo electrónico, se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito; dentro de los **once (11) días hábiles**, para que dentro de esta pueda nombrar un apoderado si así lo desea, solicitar la práctica de pruebas y hacer ejercicio de todos los mecanismos procesales en función de garantizar su derecho al debido proceso; así mismo, si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo.

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Finalmente es importante recordarle al peticionario lo expresado en el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, que dice:

"(...) Artículo 1°. Ámbito de aplicación y principios. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público (...)"

En tal sentido los medios probatorios aportados o solicitados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

procedimiento descrito, motivo por el cual esta autoridad de tránsito no puede pronunciarse acerca de los argumentos expresados en su petición.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos,

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.

FRANCY CASTRO CAMERO

Autoridad de Tránsito
Secretaría de Movilidad

Proyectó: Lida Caro . - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C., 31 de Marzo de 2020
SDM-SC- 62748 /2020

Señor (a):
SEGUNDO ISAIAS LEAL SANDOVAL
CALLE 40 J # 77-03 SUR KENEDY CENTRAL
TELEFONO:3144420107
CIUDAD

REF: RTA-SDM-42854/2020

Respetado(a) señor(a) **LEAL SANDOVAL** cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo".

Entonces el (los) comparendo(s) Nro. (s). **11001000000013347844** de fecha **01/13/2017** fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la **CALLE 40 D # 77 D-03 BOGOTÁ D.C Con** el propósito de surtir la notificación personal, este fue devuelto por la causal **ERRADA**, hecho que no es atribuible a la Administración

Consulta Cambio Direcciones

Información Conductor

Identificación	Documento	Expedida en
C17307308	CÉDULA DE CIUDA	VILLAVICENCIO
Nombres		Apellidos
SEGUNDO ISAIAS		LEAL
Fecha	Sexo	Teléfono
1951-04-28	☒ H ☐ M ☐ OI	4063797
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
CL 40 D No. 77 - 03		
Email		

Cambio de Direcciones

Usuario	Responsable	Nombre Responsable
C17307308	C51839266	MARGOTH BRIGITT RUBIANO GARZON
C17307308	C51839266	MARGOTH BRIGITT RUBIANO GARZON
C17307308	C51839266	MARGOTH BRIGITT RUBIANO GARZON
C17307308	C1015420238	JULY PAOLA BOJACA VARCAS

Ready

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Siendo devuelto por la causal "ERRADA", hecho que no es atribuible a esta administración. Además, le informo que la empresa de mensajería que realizó el envío, cumplió con lo establecido en los artículos 9 y 10 de la resolución 3095 de 2011, llevando a cabo dos (2) intentos de entrega el 17 y 19 de enero de 2017.

  00236863882		HORA DE ENTREGA 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 AM ☒ PM ☐		FECHA DE GESTIÓN ☐ ENE-17 ☐ FEB-17 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26	
REMITENTE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CIUDAD: BOGOTÁ DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: Calle 13 # 37 TELÉFONO: 310 999990612 NIT O CÉDULA: 8999990612		FECHA Y HORA RECIBO CONSECUTIVO: 11:21 am PIEZAS: 1 PESO ZONA: 6-01-2017 ORDEN: 30,00 g		JUZ. ORIGEN: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: ☐ PERSONAL ☐ AVISO ☒ PROCESO: <i>2 posos no muestra</i> RADICADO: <i>19 ENE 2017 12:20</i>	
DESTINATARIO NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: Bogotá Colombia DIRECCIÓN: 11001000000013329194 CIUDAD: CARLOS ARTURO MORA CULEITA-2843340 CÓDIGO POSTAL: 01 90 No. 94 P - 27 IN 106 NIT O CÉDULA: Bogotá - BOGOTÁ TELÉFONO: Colombia		DEMANDANTE 2061776 DEMANDADO: <i>Unord blanco</i>		MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN 1. ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO 2. ☐ TRASLADO 3. ☐ DESOCUPADO 4. ☐ REHUSADO 5. ☐ DIRECCIÓN ERRADA 6. ☐ ZONA DE ALTO RIESGO 7. ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA 8. ☐ NO RECLAMADO 9. ☐ FALLECIDO 10. ☒ PRIMER INTENTO 11. ☒ SEGUNDO INTENTO	
DICE CONTENER: Recibí Conforme. CARTA COPIA SI ☐ NO ☐ BOA235-0-3203283685 - COMUNICACIÓN OFICIAL 20170116 Nombre: Cédula: Teléfono: ☐ ENTREGA		DEMANDANTE CÉDULA No. DEMANDADO: CÉDULA No. DEMANDADO: CÉDULA No.		VR SEGURO \$ VR DECLARADO \$ VR MENSajería EXPRESA \$ TOTAL	

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, cumplido así con lo normado.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000013347844	RESOLUCION AVISO 053 DEL 2017-03-02 NOTIFICADO 09/03/2017

CON RESOLUCION Y FECHA DE FALLO

2017	275727	3	FALLO	05/04/2017
------	--------	---	-------	------------

Es momento es bueno aclararle al señor Leal Sandoval que revisando el historial de sus direcciones en el momento que fue generada la orden de comparendo usted tenia reportada la CALLE 40 D # 77-03 en Bogotá motivo por el cual se le notifico la mencionada orden de comparendo a esa dirección, posterior usted realizo el cambio de dirección el día 15 de enero de 2017 registrando como nueva dirección CALLE 40 J # 77-03 SUR, la cual registra hoy en día en la página del runt., situación está que no puede solicitarle a la Secretaria de Movilidad que se le tenga en cuenta una dirección posterior.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Consulta Cambio Direcciones

Información Conductor

Identificación	Documento	Expedida en
C17307308	CÉDULA DE CIUDA VILLAVICENCIO	
Nombres	Apellidos	
SEGUNDO ISAJAS	LEAL	
Fecha	Sexo	Teléfono
1951-04-28	☒ H ☐ M ☐ I	4063797
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
CL 40 D No. 77 - 03		
Email		

Cambio de Direcciones

	Dato Anterior
4140266	
CL 40 J No. 77 - 03 SUR	

Ready

De la notificación dentro de LOS TRES DÍAS siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que, el artículo 8 Ley 1843/2017 y el artículo 12 de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción. En el caso concreto encontramos que la notificación personal se encuentra dentro del plazo establecido por la norma.

Ahora bien, si pretendía impugnar la orden de comparendo con el fin de ser exonerado del mismo debió presentarse personalmente dentro del término establecido por la ley para apertura la audiencia pública de impugnación de orden de comparendo ante la Autoridad de Tránsito correspondiente, en aras de controvertir la conducta que le fue endilgada mediante el comparendo bajo estudio.

Por ende y en esta instancia el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente el cual se trae a colación:

"Artículo 22 de la ley 1383 del 2010, modificadorio del artículo 135 de la ley 769 de 2002, establece que ante la comisión de una contravención de tránsito se extenderá al conductor la orden de comparendo, notificándole que deberá presentarse ante la autoridad competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo en audiencia pública para que allí se decreten las pruebas conducentes que sean solicitadas de parte y las que de oficio se consideren útiles..."

De acuerdo al radicado de la referencia, es importante resaltar que no es este el espacio procesal establecido para solicitar a través de escrito la objeción de la infracción impuesta con ocasión del comparendo electrónico 11001000000013347844 de fecha 02/07/2017, lo anterior para indicar que Usted como propietario, o la persona que conducía el automotor, contaba con Once (11) días hábiles siguientes a la notificación del mismo para

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

presentarse a impugnar ante la Autoridad de Tránsito, con el aporte de las pruebas pertinentes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1843 de 2017 que preceptúa:

(...)Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito..."

De la somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, **es un procedimiento abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada, en este caso por un comparendo electrónico, se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito; dentro de los **once (11) días hábiles**, para que dentro de esta pueda nombrar un apoderado si así lo desea, solicitar la práctica de pruebas y hacer ejercicio de todos los mecanismos procesales en función de garantizar su derecho al debido proceso; así mismo, si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo.

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."*

Finalmente es importante recordarle al peticionario lo expresado en el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, que dice:

"(...) Artículo 1°. Ámbito de aplicación y principios. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito."

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público (...)"

En tal sentido los medios probatorios aportados o solicitados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

procedimiento descrito, motivo por el cual esta autoridad de tránsito no puede pronunciarse acerca de los argumentos expresados en su petición.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos,

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.

FRANCY CASTRO CAMERO
Autoridad de Tránsito
Secretaría de Movilidad

Proyectó: Lida Caro . - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 18430

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-42854/ SEGUNDO ISAIAS LEAL SANDOVAL</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-62748 d el 31 DE MARZO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>FRANCY CASTRO CAMERO</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

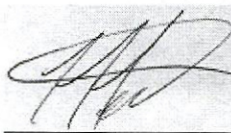
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (10) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

42854.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)